



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0015-2020-A/MPP

San Miguel Piura, 10 de enero de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 002-2020-PPM/MPP, de fecha 02 de enero de 2020, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL**, ordenado por el Cuarto Juzgado Civil de Piura, a través de la **RESOLUCIÓN N° 19 – AUTO**, de fecha 11 de noviembre de 2019, recaída en el Expediente 00708-2012-0-2001-JR-CI-04, seguido por el demandante **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A. “ENOSA”**, contra esta **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Asimismo, dispone que: “Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2011, este Provincial emitió la Resolución de Alcaldía N° 1444-2011-A/MPP, textualmente resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. JOSÉ ANDRÉS NOLE ZAPATA, en calidad de apoderado de ELECTRONOROESTE S.A., contra la Resolución Jefatural N° 546-2011-OFyC/GSECOM/MPP, mediante la cual se declara infundado el recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie A 2011 N° 00654; en consecuencia, se debe proseguir con el cobro de dicha papeleta de multa, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución”;



Que, con Memorando N° 002-2020-PPM/MPP, de fecha 02 de enero de 2020, el Procurador Público Municipal, ante lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, textualmente comunicó a la Oficina de Secretaria General, lo siguiente:

"(...)me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a la vez, informarle que, con documento de la referencia a), el cuarto Juzgado Civil de Piura notifica la resolución N° 19 recaída en el expediente judicial de la referencia b), en la cual se resuelve: **REQUIÉRASELE** nuevamente a la Municipalidad Provincial de Piura para que en el Plazo de cinco 05 días cumpla con lo dispuesto en la sentencia emitida en autos, esto es, declarar NULA la Resolución de Alcaldía N° 1444-2011-A/MPP del 19 de diciembre del 2011, la Resolución Jefatural N° 546-2011-OFYC/GSECOM/MPP, de fecha 15 de setiembre de 2011, y la papeleta de multa administrativa serie A N° 0000654 de fecha 02 de febrero de 2011, bajo apercibimiento de imponer multa de 1 URP en caso de incumplimiento. En consecuencia, de conformidad con lo señalado precedentemente, se solicita ante vuestro despacho ordene a quien corresponda y bajo responsabilidad de **CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**";

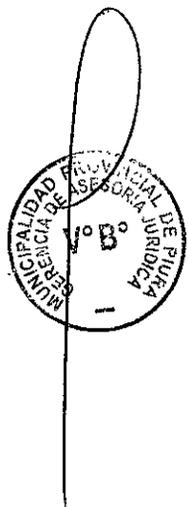


Que, ante lo expuesto, la Oficina de Secretaria General, con fecha 09 de enero de 2020, emitió el Informe N° 014-2020-OSG/MPP, solicitó a la Gerencia Municipal autorización para emitir la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1444-2011-A/MPP, conforme a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 10 de enero de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 1444-2011-A/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2011; que textualmente resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **JOSÉ ANDRÉS NOLE ZAPATA**, en calidad de apoderado de **ELECTRONOROESTE S.A.**, contra la Resolución Jefatural N° 546-2011-OFyC/GSECOM/MPP, mediante la cual se declara infundado el recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie A 2011 N° 00654; en consecuencia, se debe proseguir con el cobro de dicha papeleta de multa, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución"; de conformidad a lo dispuesto por el Cuarto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 19 - AUTO, de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida en el Expediente N° 00708-2012-0-2001-JR-CI-04, sobre proceso de Nulidad de Resolución Administrativa, seguido por **ELECTRONOROESTE S.A.**, contra el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, Procuraduría Pública Municipal y Servicio de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE